



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO
BOLÍVAR**

Diagonal 7 N° 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). -

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S. A
DEMANDADO	ALBEIRO JAVIER VANEGAS TORO
RADICADO	13458-40-89-001-2020-00025-00
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva singular, presentada por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, contra el señor **ALBEIRO JAVIER VANEGAS TORO** con el fin de resolver sobre la admisión de la misma.

Del documento acompañado a la demanda como título ejecutivo (**PAGARÉ No 57634**) resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado Promiscuo Municipal de Montecristo Bolívar, de acuerdo con lo previsto en el artículo artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, 671 del código de comercio, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020.

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a cargo del demandado **ALBEIRO JAVIER VANEGAS TORO**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.852.847 y a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 900189642-5, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma del capital insoluto contenido en (**PAGARÉ No 57634**) de fecha febrero 28 de 2014 y a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE: (\$ 4.064.348, 15)**, más los intereses corrientes y moratorios pactados, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la misma, los cuales serán liquidados en su oportunidad.

2.- Notifíquese a la parte demandada lo aquí resuelto, conforme a lo establecido en los artículos 291 al 301 *ibidem* y demás disposiciones contempladas en el decreto legislativo 806 de 2020, adviértase que dispone de un término máximo de cinco (**5**) días conforme al artículo 431 de C.G del P, para pagar la deuda, o de diez (**10**) para proponer las excepciones del caso, contado desde la notificación personal de este proveído.

3.- Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno para ello, según lo normado en el artículo 440 de la norma en cita.

4.- Se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente trámite, ala Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 22.461.911 y Tarjeta Profesional N° 129.978 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado judicial de la Sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en los términos concedidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WALTER GARCIA LAMIR
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal Montecristo Bolívar
La providencia se notifica en el ESTADO No. 33 Hoy diciembre nueve (09) de dos mil veinte 2020
RAFAEL VELLOJIN GALVAN SECRETARIO Original firmado